



Acuerdo JGE/A040/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 9 de diciembre de 2025, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook “PUNTO ROJO Campeche”, “Campechanos Unidos” y/o contra quienes las administren o resulten responsables” (sic) y anexo.
2. **Acuerdo JGE/A021/2026.** El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admite la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/006/2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual adjuntó Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A040/2026**

3. **SECG-AJCG/071/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026, el 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/1/2026.
4. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento.** El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026.
5. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
6. **Acuerdo JGE/A024/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026"*.
7. **SECG-AJCG/108/2026.** El 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.
8. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A040/2026**

280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- VI. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 9 de diciembre de 2025, a las 13:20 horas, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostenta

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**"

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A040/2026**

como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic).

TERCERA. Acuerdo de Admisión y envió al TEEC. El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admite la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/006/2025. Derivado del Acuerdo, en cumplimiento al punto SEGUNDO, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual adjuntó Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.

En cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A021/2026, la Asesoría Jurídica, realizó el Informe Circunstanciado e integró el expediente de la queja. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026. El 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/1/2026.

El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026, por ello, el 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026".

Derivado de lo anterior, el 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.

CUARTA. Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer. El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026.

En el citado acuerdo, el TEEC, señaló medularmente, lo siguiente:

"...SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. En principio resulta importante realizar las siguientes precisiones:

...

1. Caso particular...

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A040/2026

Ahora bien, del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, se advierte que si bien, la autoridad sustanciadora ha realizado diversas diligencias para localizar el nombre y domicilio de las personas que administran las páginas donde se difundieron las publicaciones denunciadas, a fin de que puedan ser debidamente notificadas y emplazadas a juicio, lo cierto es que el caudal probatorio de dicho expediente, no genera certeza en este Tribunal Electoral local respecto a quien es la persona que administra la página de *Facebook* “CAMPECHANOS UNIDOS”, así como tampoco se cuenta con una dirección o correo electrónico para ser notificado y emplazado a juicio, por lo que no es posible advertir de manera fehaciente quien es la persona denunciada.

Tampoco es posible tener certeza de que dicha parte denunciada haya sido debidamente notificada y emplazada a juicio, ya que de las documentales del sumario, solamente se observan constancias de llamadas telefónicas realizadas al número que obtuvieron a través de diversas diligencias, sin embargo, tal como consta en las diversas actas de certificación de llamadas telefónicas, no se pudo contactar con persona alguna a través de dicho número telefónico, por lo que no se cuenta con ninguna constancia o acuse de recibido de alguna de las notificaciones presuntamente realizadas, y tampoco compareció persona alguna en representación o en calidad de administrador de la página de *Facebook* “CAMPECHANOS UNIDOS” a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentó alegatos por escrito.

Por cuanto hace a la página de *Facebook* “PUNTO ROJO CAMPECHE”, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, es posible advertir el nombre de la persona denunciada, un domicilio, un correo electrónico y un número telefónico, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no es posible tener certeza respecto a que haya sido notificado y emplazado a juicio, ya que no se cuenta con ninguna constancia o acuse de recibido de alguna de las notificaciones presuntamente realizadas, y tampoco compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentó alegatos por escrito, en representación o en calidad de administrador de la página de referencia.

Bajo este contexto, y tomando en consideración que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, en un debido proceso existen formalidades esenciales que deben cumplirse para que los sujetos pasivos dentro de un Procedimiento Especial Sancionador puedan ejercer una defensa adecuada antes de la intervención jurisdiccional que posiblemente modifique su esfera jurídica de derechos, este Tribunal Electoral local, estima que en el presente asunto, **la autoridad sustanciadora no garantizó las reglas esenciales del debido proceso, al no asegurar una defensa efectiva que posibilitara a los denunciados a ser oídos en juicio.**

...

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo JGE/A040/2026

En razón de lo anterior, tomando en consideración que **existen omisiones y deficiencias en la sustanciación del expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025**, que devienen en una vulneración al derecho al debido proceso de las partes denunciadas, y con el fin de cumplir con el principio de exhaustividad, conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**¹⁶, se considera necesario ordenar al **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su calidad de autoridad sustanciadora, para que de manera inmediata **reponga el procedimiento de sustanciación** del Procedimiento Especial Sancionador del expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, **a partir del Acuerdo JGE/041/2025**¹⁷, aprobado el once de diciembre del dos mil veinticinco por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que como ha quedado evidenciado con anterioridad, en dicho acuerdo en la parte que interesa, se ordenó a las partes denunciadas cumplir con determinadas prohibiciones, retirar las publicaciones denunciadas, como medidas de protección y cautelares a favor de la quejosa, y además, se ordenó la notificación de dicho acuerdo a las partes denunciadas para su debido cumplimiento. Lo que en la especie no aconteció, ya que las constancias que obran en el expediente, no generan certeza respecto a que tales notificaciones se hubieran realizado con todas las formalidades previstas en la Ley, por lo que se puede arribar a la conclusión que las partes denunciadas en el expediente en que se actúa, a la presente fecha no han sido debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, así como tampoco de las actuaciones subsecuentes llevadas a cabo por la autoridad instructora, afectando su oportunidad para comparecer y ejercer una defensa adecuada.

En mérito de lo expuesto, al reponer el procedimiento ordenado, la autoridad sustanciadora deberá en principio verificar que se cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 613 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores.

Además, deberá verificar que se realicen las notificaciones y los emplazamientos correspondientes con todas las formalidades previstas en la ley, pues con esto se garantizará una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador¹⁸.

Aunado a lo anterior, a todas las notificaciones y emplazamientos realizados por la autoridad sustanciadora deberá recaerles una razón de notificación levantada por el personal investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, que la propia autoridad instructora designe, dichas razones deberán realizarse de manera subsecuente atendiendo al principio de inmediatez que rigen las notificaciones¹⁹, acorde con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Similar criterio sostuvo este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, al ordenar la reposición del procedimiento en el expediente TEEC/PES/109/2024.²⁰

... (sic).

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A040/2026**

QUINTA. Diligencias para mejor proveer. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 601 fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones y 7, 8 y 17 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral y a la asesoría Jurídica, realicen lo siguiente:

- Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **verificación de las cuentas** y de los datos de contacto de las páginas de Facebook: Punto Rojo Campeche <https://www.facebook.com/p/PUNTO-ROJO-Campeche-100066166213084/> y Campechanos Unidos <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>,
- Se instruye a la Asesoría Jurídica, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para obtener alguna otra dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche. De igual forma, requerir a todas las autoridades locales a efecto de requerir información para contar con la dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche.
- Se instruye a la Asesoría Jurídica, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de solicitar a la Empresa Meta Platforms Inc., verifique de nueva cuenta si la página de Facebook Campechanos Unidos, ha actualizado algún dato de contacto para su notificación.

Lo anterior, a efecto de poder llevar a cabo las notificaciones y demás trámites relativos al presente expediente, una vez realizadas las diligencias de mejor proveer, la Junta General Ejecutiva ordena realizar la notificación del Acuerdo JGE/041/2025, a las partes, posteriormente se instruye dar vista de las actuaciones realizadas, mediante Acuerdo de Junta General Ejecutiva, y poder llevar a cabo el emplazamiento para Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, del expediente TEEC/PES/1/2026, de conformidad con lo establecido en los artículos del 3 al 9 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 286, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 64, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar lo correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el TEEC en el expediente TEEC/PES/1/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A040/2026**

PRIMERO: Se **da cuenta** del Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las diligencias para mejor proveer siguientes:

- Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **verificación de las cuentas** y de los **datos de contacto** de las páginas de Facebook: Punto Rojo Campeche <https://www.facebook.com/p/PUNTO-ROJO-Campeche-100066166213084/> y Campechanos Unidos <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>,
- Se instruye a la Asesoría Jurídica, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para obtener alguna otra dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche. De igual forma, requerir a todas las autoridades locales a efecto de requerir información para contar con la dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche.
- Se instruye a la Asesoría Jurídica, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de solicitar a la Empresa Meta Platforms Inc., verifique de nueva cuenta si la página de Facebook Campechanos Unidos, ha actualizado algún dato de contacto para su notificación.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/PES/VPG/006/2025** ahora **TEEC/PES/1/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, devuelva el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A040/2026**

Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LICDO DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO², CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2026.

² En suplencia por ausencia y con fundamento en los artículos 280 fracciones II, V y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 20 fracciones I, VIII y XXIV del Reglamento Interior del IEEC, así como del Memorandum PCG/280/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".